



a los Pluets de los Papeis y abastos, y  
 si sus ocos o administracion no bastaren, den cuenta  
 to al Gov.<sup>o</sup> del Consejo o sus Fieles p.<sup>o</sup> que  
 se provea de Pluets y se provea al cui-  
 do de los que cometieren o diuulgasen por  
 judiciales excesos. Haciendo de hacer uarias  
 obsecuciones sobre el contenido de esta Ley  
 por que aun cuando la conformidad la cump-  
 da con toda la extension y amplitud conven-  
 i que al Sr. Subdelegado de Prop.<sup>o</sup> de la Gov.<sup>o</sup>  
 pueda ejercer con U. G. y en esta fund. el  
 cuidado que se le comete p.<sup>o</sup> la comodidad  
 y mayor provecho de los abastos; S. S. P.<sup>o</sup> de  
 U. G. no deca que podria tomar conocimiento  
 y decidir S. S. P.<sup>o</sup> para las apelaciones. Reunir  
 e Jurancias tocantes a los abastos q.<sup>o</sup> se hagan  
 en esta Ciudad, y estar especialmente como  
 todos al Sr. y Sup.<sup>o</sup> Consejo p.<sup>o</sup> las leyes que  
 cito en mi anterior informe? y se podria  
 acordar S. S. P.<sup>o</sup> Subdelegado autorizado  
 por la expresada Ley p.<sup>o</sup> decidir la discordia